1. INFORMACIÓN GENERAL

CERTIFICACION DE REGISTRO: DAP – BP – 2019 – 15 – 516 – 0074 – A1

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: REGIMEN ESPECIAL ARTICULO 355 SUPERIOR, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 092 DE 2017 ART. 5 Y SIGUIENTES, LEY 489 DE 1998

DEPENDENCIA QUE PROYECTA: SECRETARIA DE CULTURA Y JUVENTUD

DOCUMENTO: ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS, TECNICOS Y ECONOMICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CUADRAGESIMO SEXTO CONCURSO NACIONAL DE BANDAS, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE PAIPA DURANTE LOS DÍAS 9, 10, 11 Y 12 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: SECRETARIO DE CULTURA Y JUVENTUD

CIUDAD Y FECHA: PAIPA, OCTUBRE DE 2020

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución… Las autoridades de la Republica esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que conforme lo establece el Artículo 315 de la Constitución son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones del municipio de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Que conforme a la Constitución Política de Colombia es al Estado a quien le corresponde la atención y protección en salud, educación, cultura, deporte, y en general el desarrollo de las diferentes competencias y acciones en beneficio de la población del Municipio de Paipa

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 y Ley 136 de 1994 que fue modificada por la Ley 1551 de 2012, es facultad del Alcalde asegurar la acción Administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y los nuevos paradigmas esbozados en la Ley 1454 de 2011 donde el principio de buen gobierno repercute en la esfera de los derechos subjetivos de los ciudadanos, que los facultan para la exigencia Constitucional y Legal de una Administración Pública con altos estándares de calidad.

Que la Ley 397 DE 1997 Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura y en el "*Artículo 1° DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: Numeral 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones*

constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas…" y el "*…ARTICULO 17. DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica*…" La Constitución Política, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, en el cual las autoridades dé la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; a quienes se les garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad sin "más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico".

Características que se esbozan en los siguientes Artículos:

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

La Ley 397 de 1997, en el TÍTULO III, determinó "Del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural". Art. 17, 18. *Del fomento.* El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. Artículo 18º.- *De los estímulos.* El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos

y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

a. Artes plásticas;
b. Artes musicales;
c. Artes escénicas;
d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
e. Artes audiovisuales;
f. Artes literarias;
g. Museos Museología y Museografía;
h. Historia;
i. Antropología;
j. Filosofía;
k. Arqueología;
l. Patrimonio;
m. Dramaturgia;
n. Crítica;
o. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

Que el encuentro Nacional de Bandas Musicales de Paipa es la primera manifestación cultural del Municipio que ingresa a la "Lista Representativa de Patrimonio Inmaterial" del ámbito nacional, gracias a que el proceso bandístico rescata talentos, incentiva el aprendizaje, educa culturalmente y sirve como un espacio para el aprovechamiento del tiempo libre, mejorando la calidad de vida y el futuro socio-económico para la población Paipana.

El Concurso Nacional de Bandas Musicales se gestó en 1973 desde la Oficina de Turismo y artesanías de Boyacá como encuentro de bandas regionales. En 1979 se crea La Corporación Concurso Nacional de Bandas y en el año 2004 mediante resolución 1262, el Ministerio de Cultura lo declaró como "Bien de Interés Cultural". En el año 2007 se realizó el proceso der identificación y reconocimiento de Salvaguardia (PIRS), en el año 2011 la dirección de Patrimonio propuso una mesa técnica conformada por CORBANDAS, Alcaldía de Paipa y Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá. En el año 2012 el 14 de diciembre se incluye como "Lista Representativa de Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación".

Que de acuerdo con lo anterior, el plan de desarrollo Municipal "CON SUMERCE ´PODEMOS AVANZAR 2020 – 2023", dentro de sus planes, programas y proyectos se viabilizó el proyecto de inversión DAP – BP – 2019 – 15 – 516 – 0074 – A1, denominado ***"****Desarrollo, Organización, Participación, Apoyo y Difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales en el Municipio de Paipa – Boyacá",* el cual dentro del calendario de eventos a financiar y cofinanciar, tiene en cuenta el "XLVI CONCURSO NACIONAL DE BANDAS MUSICALES" a realizarse durante los días 9, 10, 11 Y 12 de octubre del año 2020 que posicionan nuestra Capital turística en el ámbito Cultural, como atractivo regional, nacional e internacional; que en esta oportunidad se estará cumpliendo con el desarrollo del concurso en mención.

Que desde antes de reconocimiento como patrimonio inmaterial del Concurso nacional de Bandas, la Corporacion Concurso Nacional de Bandas de Musica de Paipa CORBANDAS, entidad sin ánimo de lucro que tiene dentro de su objeto social entre otras, las actividades de financiación de proyectos culturales sin

ánimo de lucro, el fomento, la promoción, divulgación, difusión, ejecución, investigación, análisis, conservación, restauración y valoración del Patrimonio cultural artístico del municipio; y en lo que tiene que ver con el concurso es su organizador exclusivo, entidad que año a año de la Mano de la Alcadía Municipal de Paipa y el Departamento de Boyaca y el Ministerio de Cultura como integrantes del Comité de Salvaguarda de dicho patrimonio inmaterial aportan importantes recursos para su realizacion, dada su intangible importancia en el ábito cultural y artísitico.

De acuerdo con lo anterior la Secretaría de Cultura y Juventud en concordancia con el Plan de Desarrollo "CON SUMERCE ´PODEMOS AVANZAR 2020 – 2023" presento estudios previos para apoyar la **"XLVI CONCURSO NACIONAL DE BANDAS MUSICALES MUNICIPIO DE PAIPA 2020**" en el marco del proyecto ***"****Desarrollo, Organización, Participación, Apoyo y Difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales en el Municipio de Paipa – Boyacá",* viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, con el fin de suscribir convenio de Asociación con CORBANDAS cuyo objeto será **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS, TECNICOS Y ECONOMICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CUADRAGESIMO SEXTO CONCURSO NACIONAL DE BANDAS, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE PAIPA DURANTE LOS DÍAS 9, 10, 11 Y 12 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.**

Que de acuerdo con la resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y protección social, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, se establece la restricción total de los eventos públicos, el desplazamiento de personas particulares a través de la red vial intermunicipal y el cierre de establecimientos comerciales. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Los sectores económicos más afectados por la emergencia del Covid 19 son: las actividades artísticas y de entretenimiento una caída de -3,2 %, y el comercio que bajó su ritmo de crecimiento hasta el 0,9 %., cifras que, si se comparan con el cuarto trimestre del 2019, lo que se ve es que la economía decrece 2,4 %, por otro lado 3,8 % creció el gasto de los hogares colombianos durante el primer trimestre del año, según el DANE. Se espera una depresión mayor, la contracción del PIB colombiano para el segundo trimestre del 2020 estaría entre el 12 % y 18 %, una de las caídas más grandes de la historia, Para todo el año se prevé que el PIB se desacelerará entre 3 % y 5 %".

La Alcaldía de Paipa realiza eventos culturales y artísticos, con el fin de restablecer los canales de comunicación social en medio de la emergencia sanitaria. Teniendo en cuenta que las actividades artísticas son de relevancia vital a nivel psicológico, sociológico y cultural, los espectáculos de circulación artística que se realizan de acuerdo con el calendario de eventos, proveen a la ciudadanía de Paipa un insumo importante para amortiguar los efectos adversos de la cuarentena y la inusual situación actual. Haciendo referencia al argumento anterior, se definen parámetros efectivos para contribuir al mejoramiento de la salud mental de los ciudadanos del municipio de Paipa a través de la presentación de las artes escénicas, la conmemoración de la tradición popular y la exposición de expresiones culturales.

Debido a la nueva normatividad aplicada al orden social, los eventos que generen aglomeración de personas están prohibidos, por consiguiente, se adoptan sistemas de difusión y participación de eventos productivos y culturales a través de la modalidad virtual, la cual, es adecuada para establecer la promoción de productos, servicios y expresiones que se encuentran en situación de crisis y la forma en que se benefician es a través de la exposición por medios de comunicación digitales, promoviendo el intercambio económico,

estableciendo un canal de conexión entre el cliente y el comerciante. Además, se reactivan los ingresos monetarios de los artistas y gestores culturales del municipio de Paipa de forma directa, quienes gracias a su aporte cultural reciben una remuneración que amortigua el impacto de la situación de emergencia.

Que con la realización de este tipo de eventos se pretende engrandecer, difundir, mantener la cultura y tradición musical Bandística, y congregar año tras año a cientos de músicos para confirmar que a través de estas expresiones es posible contribuir a la paz de un país engrandecido por el amor de patria y el orgullo de nuestras tradiciones.

En su contexto socioeconómico se beneficia toda la infraestructura económica de la región, pero especialmente la ciudad de Paipa y los municipios circunvecinos, así conforme a la continua necesidad de adelantar las actividades relacionadas con la cultura y en atención a lo anteriormente expuesto, y contando la Entidad con los recursos económicos dispuestos en el presupuesto general de gastos de la vigencia del año 2020 es viable, conveniente y oportuno realizar un convenio para la ejecución de las referidas actividades y así satisfacer la necesidad aquí determinada tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento del desarrollo del calendario de eventos.

Por otro lado, el municipio se ha caracterizado por ser un destino turístico importante en Boyacá. Las fuentes de aguas termo minero-medicinales han sido aprovechadas en múltiples servicios de bienestar.

La **CORPORACIÓN CONCURSO NACIONAL DE BANDAS MUSICALES "CORBANDAS"**, entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, busca impulsar este tipo de actividades que son de interés público, con una experiencia de 45 años en la organización y la administración de este tipo de eventos, con resultados satisfactorios tal como se verifica por el Secretario de Cultura y Juventud.

Que el acto jurídico que se pretende suscribir cumple con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 092 de 2017, que a su tenor reza: *"**Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales**. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y asociación para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y que a les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998**, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio**. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo lucro que su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Que los anteriores postulados normativos resultan aplicables para la suscripción del convenio de asociación con la entidad privada sin ánimo de lucro Corporación Concurso Nacional de Bandas "CORBANDAS" el

cual se encuentra exeptuado de competitividad como lo dispone el articulo 5 del Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta los porcentajes de cofinanciacion que asumen las partes así:

APORTE MUNICIPIO DE PAIPA	**$ 40.000.000,00 equivalente al setenta 70% del valor del convenio**
APORTE CORPORACION	**$ 12.000.000,00 equivalente al treinta 30% del valor del convenio**
TOTAL CONVENIO	**$ 52.000.000,00**

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS, TECNICOS Y ECONOMICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CUADRAGESIMO SEXTO CONCURSO NACIONAL DE BANDAS, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE PAIPA DURANTE LOS DÍAS 9, 10, 11 Y 12 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

TABLA 1. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DE ACUERDO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931417	Cultura	93141701	Organizaciones de eventos culturales
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931417	Cultura	93141702	Servicios de promoción cultural

La contratación que se pretende realizar corresponde a un CONVENIO DE ASOCIACION

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR: Se trata de un **CONVENIO,** en virtud del cual dos entidades aúnan esfuerzos y recursos para cumplir con sus objetivos institucionales y prestar conjuntamente los servicios a su cargo.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:
CONTRATANTE: Municipio de Paipa
ENTIDAD EJECUTORA: CORBANDAS

PERFIL:

Entidad Privada sin ánimo de lucro que dentro del alcance de su objeto social se encuentre relación directa con el desarrollo del objeto del convenio con experiencia igual o superior a cinco (05) años, de reconocida idoneidad.

VALOR:

El valor total del convenio será de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 52.000.000,00) M/CTE;** El Municipio de Paipa ha destinado un presupuesto, de acuerdo con los siguientes aportes de las partes

APORTE MUNICIPIO DE PAIPA	**$ 40.000.000,00 equivalente al setenta 70% del valor del convenio**
APORTE CORPORACION	**$ 12.000.000,00 equivalente al treinta 30% del valor del convenio**
TOTAL CONVENIO	**$ 52.000.000,00**

MUNICIPIO DE PAIPA : **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,00) EN EFECTIVO**
CORBANDAS: **DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000,00) M/CTE EN EFECTIVO**

VALOR DEL CONVENIO Y DISPONIBILIDAD :

valor total del convenio será de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 52.000.000,00) M/CTE**que afecta a los rubros presupuestales **227309** denominado CONCURSO NACIONAL DE BANDAS MUSICALES / RECURSOS PROPIOS por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($32.049.424,00) M/CTE y **22750104** denominado CONCURSO NACIONAL DE BANDAS / SNE ESTAMPILLA PROCULTURA por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DE PESOS ($7.950.576,00) tomado del Certificado de Disponibilidad Presupuesta número 2020000743 de fecha 24 de septiembre de 2020**,** expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Paipa y la Corporación aportará la suma **DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000,00) M/CTE**, en efectivo.

De acuerdo con el monto de los aportes a comprometer por las Partes los mismos se encuentran respaldados con las respectivas Disponibilidades Presupuestales y Certificado de Existencia de Recursos respectivamente así:

MUNICIPIO DE PAIPA: Certificado de Disponibilidad Presupuesta número 2020000743 de fecha 24 de septiembre de 2020**,** expedido por la Secretaría de Hacienda
CORBANDAS : Certificado de existencia de recursos en efectivo suscrito por el tesorero y representante legal de CORBANDAS.

DEL DESEMBOLSO DE LOS RECUROS:

Los recursos a comprometer por El Municipio de Paipa estos se desembolsaran de la siguiente manera: a) **Primer Desembolso en calidad de Anticipo**: hasta por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00) M/CTE, correspondiente al 50% del valor total de su aporte una vez se haya cumplido con la firma y legalización del convenio, previa aprobación de garantías exigidas, acta de aprobación de la inversión de los recursos entregados a manera de anticipo suscrita con el supervisor, apertura de cuenta bancaria de manejo exclusivo de los recursos aportados por el Municipio, y suscripción del acta de inicio del mismo. **b) Un segundo desembolso** por un monto equivalente al 40% del valor del aporte del Municipio, por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000,00) M/CTE, previa presentación de informe

parcial de avance en la ejecución de las actividades programadas de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas, junto con los soportes y registros del caso, los cuales serán aprobados por la supervisión, así como certificación por parte de la supervisión del porcentaje de avance en la ejecución de convenio igual o superior al 50%; y C**) Un tercer desembolso final:** correspondiente al 10% del valor total del aporte del municipio, es decir la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,00) M/CTE una vez realizadas en su totalidad las actividades programadas, y recibidos los servicios a satisfacción por parte del supervisor delegado por el municipio de Paipa, previa suscripción del acta de recibo final a satisfacción y liquidación del convenio la cual se sustentara en el informe final de ejecución del convenio junto con todos los soportes del caso, aprobados por la supervisión.

Los recursos comprometidos por las partes serán ejecutados por **CORBANDAS**, en su calidad de ejecutora del convenio, lo anterior de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas y económicas:

- **PREMIACION CONCURSO NACIONAL DE BANDAS**

CATEGORIA	ITEM	VALOR
INFANTIL	Segundo Puesto	$ 3.000.000,00
TOTAL PREMIACIÓN CATEGORÍA INFANTIL		**$ 3.000.000,00**

CATEGORIA	ITEM	VALOR
JUVENIL	Segundo Puesto	$ 3.000.000,00
TOTAL PREMIACIÓN CATEGORÍA JUVENIL		**$ 3.000.000,00**

CATEGORIA	ITEM	VALOR
BASICA	Segundo Puesto	$ 3.000.000,00
TOTAL PREMIACIÓN CATEGORÍA JUVENIL		**$ 3.000.000,00**

CATEGORIA	ITEM	VALOR
FIESTERA	Segundo Puesto	$ 3.000.000,00
TOTAL PREMIACIÓN CATEGORÍA FIESTERA		**$ 3.000.000,00**

CATEGORIA	ITEM	VALOR

ESPECIAL	Segundo Puesto	$ 3.000.000,00
TOTAL PREMIACIÓN CATEGORÍA ESPECIAL		**$ 3.000.000,00**

TOTAL PREMIACION XLVI CONCURSO NAL DE BANDAS	**$ 16.000.000,00**

- **HOSPEDAJE Y ALIMENTACION**

Hospedaje y alimentación jurados, invitados especiales y bandas boyacenses participantes	$ 8.000.000,00
TOTAL	**$ 8.000.000,00**

- **LOGISTICA CONCURSO NACIONAL DE BANDAS**

Logística y adecuación escenario XLVI Concurso Nacional de Bandas de Música	$ 8.000.000,00
TOTAL LOGISTICA XLVI CONCURSO NAL DE BANDAS	**$ 8.000.000,00**

- **SONIDO**

Producción sonido	$ 8.000.000,00
TOTAL SONIDO XLVI CONCURSO NAL DE BANDAS	**$ 8.000.000,00**

TOTAL PRESUPUESTO APORTE MUNICIPIO DE PAIPA XLVI CONCURSO NAL DE BANDAS	**$ 40.000.000,00**

CUADRO PRESUPUESTAL APORTE CORBANDAS

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1.	Impresos y publicaciones necesarios para la promocion y divulgacion del evento a nivel Municipal, Departamental y Nacional	$ 4.000.000,00
2.	Refrigerios a participantes bandas participantes, personalm logisitico, implememntacion protocolo covid - 19 y jurados.	$ 3.500.000,00
3.	Transporte intermunicipal (Bandas participantes samaca, moniquira, duitama entre otros)	$ 2.500.000,00
4.	Papelería y útiles de oficina	$ 2.000.000,00

TOTAL PRESUPUESTO APORTE CORBANDAS XLV CONCURSO NAL. DE BANDAS $ 12.000.000,00

El valor comprendido incluye todos los costos directos e indirectos en condiciones normales, que se puedan generar. También se encuentra calculada la no afectación al equilibrio económico del convenio por lo que se tuvo en cuenta los descuentos Municipales y nacionales que se generan en el pago del presente convenio.

ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE PAIPA:

1. Suministrar a CORBANDAS la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto del convenio, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista.
2. Supervisar las actividades para la ejecución de los servicios contratados y velar por el estricto cumplimiento del objeto, ejerciendo supervisión del convenio.
3. Revisar y verificar la calidad de los servicios contratados, teniendo la potestad de si no se cumple con la calidad del objeto contratado, rechazarlos.
4. Solicitar a CORBANDAS, los informes necesarios para el seguimiento de su ejecución.
5. Suministrar las imágenes institucionales del Municipio, la Secretaría de Cultura y Juventud, con destino a todas las piezas publicitarias, pendones, pasacalles, publicidad paga Free Press, piezas promocionales, programas de mano, invitaciones, o cualquier medio de divulgación de los eventos citados

OBLIGACIONES DE CORBANDAS:

1. Realizar el XLVI Concurso Nacional de bandas Musicales de Paipa Boyacá.
2. Garantizar la elaboración y publicación de la imagen institucional del Municipio de Paipa, la Secretaría de Cultura y Juventud en todas las piezas publicitarias, pendones, pasacalles, publicidad paga Free Press, piezas promocionales, programas de mano, invitaciones, o cualquier medio de divulgación de los eventos citados. De igual manera garantizarán la divulgación del material promocional que el Municipio tenga a bien incluir en los eventos.
3. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con el artículo 5 numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
4. Tramitar las cuentas de cobro para la legalización de pagos.
5. Ejecutar los recursos aportados por el Municipio para el desarrollo del convenio en las actividades previamente concertadas, en coordinación directa con la Secretaría de Cultura y Juventud, atinentes al pago de los bienes y/o servicios contratados.
6. Presentar informes técnicos, financieros y administrativos sobre el desarrollo del objeto del Convenio por el supervisor del Convenio.

7. Suscribir con el supervisor las actas requeridas en el cumplimiento del Convenio.
8. Informar a la supervisión cualquier situación que pueda alterar el normal desarrollo del objeto del convenio.
9. Entregar informes sobre el desarrollo del objeto del Convenio y su liquidación conforme al informe.
10. Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del convenio.

PLAZO DEL CONVENIO: El término de duración del convenio será de QUINCE (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Paipa – Boyacá

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que textualmente señala: "Artículo 96°.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)".

En síntesis, se celebrará un convenio con entidad sin ánimo de lucro con fundamento en el Decreto 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la Que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el acto jurídico que se pretende suscribir cumple con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 092 de 2017, que a su tenor reza: *"**Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales**. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y asociación para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y que a les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998**, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio**. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo lucro que su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Que los anteriores postulados normativos resultan aplicables para la suscripción del convenio de asociación con la entidad privada sin ánimo de lucro Corporación Concurso Nacional de Bandas "CORBANDAS" el cual se encuentra exeptuado de competitividad como lo dispone el articulo 5 del Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta los porcentajes de cofinanciacion que asumen las partes así:

APORTE MUNICIPIO DE PAIPA	**$ 40.000.000,00 equivalente al setenta 70% del valor del convenio**
APORTE CORPORACION	**$ 12.000.000,00 equivalente al treinta 30% del valor del convenio**
TOTAL CONVENIO	**$ 52.000.000,00**

Que igualmente la Corporación Concurso Nacional de Bandas "CORBANDAS", es una entidad privada sin ánimo de lucro, cuya personería jurídica fue reconocida según Resolución No. 00145 expedida por la Gobernación de Boyacá, que tiene como propósito principal, de acuerdo a su objeto estatutario, el de generar la participación de músicos, maestros, arreglistas directores de bandas musicales y demás actores afines a través de la organización, dirección y realización de eventos internacionales, nacionales, departamentales y regionales, así como la organización, dirección y realización del concurso departamental y nacional de bandas musicales; entidad pionera y única organizadora del Concurso Nacional de bandas reconocida a nivel nacional, concurso declarado Patrimonio Inmaterial Nacional;

Que la Corporación Concurso Nacional de Bandas "CORBANDAS" tiene más de cuarenta y cinco años de experiencia, en la consolidación, desarrollo y ejecución de proyectos, actividades y concursos bandísticos en el Departamento de Boyacá y en el territorio nacional, y que de acuerdo a la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad habida cuenta de su trayectoria, ¨la contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política tiene un control subjetivo relativo a la idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro y un control objetivo relativo a la necesidad de concordancia entre los planes de desarrollo y la materia del contrato, así como un control previo y uno posterior a la entrega de los recursos¨, operación que se lleva a cabo, toda vez, que La Corporación Concurso Nacional de Bandas, en cumplimiento de sus deberes archiva y cumple de manera ordenada con la ejecución de cada recuso que opera, de tal suerte que puede entregar comprobantes de pago, así como las evidencias que demuestran el cumplimiento de cada una de las actividades que se desarrollan.

Que la selección de la Corporación Concurso Nacional de Bandas "CORBANDAS" para el cumplimiento del objeto del convenio, representa mayor eficacia para el Municipio de Paipa, ya que los resultados obtenidos por parte de la Corporación en la ejecución de proyectos culturales y artísticos de la naturaleza que se pretende satisfacer, han sido exitosos y de trascendencia nacional; representa mayor eficiencia, ya que la experiencia de la entidad privada en la ejecución del objeto previsto es prenda de garantía para un desarrollo exitoso; representa mayor economía, ya que la entidad privada sin ánimo de lucro aúna esfuerzos conjuntos

con entidades estatales para el cubrimiento y ejecución de las actividades descritas en materia cultural y artística, motivo por el cual no se contratan bienes o servicios, sino que por el contrario se recibe colaboración para garantizar a través de la experiencia e idoneidad de la entidad privada un resultado extraordinario que garantice el acceso de la población a programas y proyectos culturales señalados en el Plan de desarrollo local; y representa mayor manejo del riesgo en la ejecución del objeto previsto, toda vez, que la entidad privada desarrolla de manera organizada el manejo de los recursos, de tal suerte que puede entregar comprobantes de pago, evidencias y soportes que permiten evidenciar la ejecución de los recursos.

5. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA)

ANÁLISIS DE MERCADO

Para la ejecución del convenio se requiere una Entidad sin ánimo de lucro que dentro del alcance de su objeto social se encuentre relación con el desarrollo del objeto del convenio. Así mismo deberá demostrar idoneidad en el desarrollo de actividades similares o iguales a las establecidas en para el desarrollo del convenio.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G-EES-02 emitida por Colombia Compra Eficiente, se procede a realizar un análisis del valor estimado del contrato y justificación del mismo en los siguientes términos:

Fuente portal único de contratación SECOP

No. DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	ESTADO	ENTIDAD	OBJETO	CUANTIA
CONV 027/2019	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PAIPA	AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CUADRAGÉSIMO QUINTO CONCURSO NACIONAL DE BANDAS,A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE PAIPA DURANTE LOS DÍAS 26,27,28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO	$156,000,000.00
CV-GB-3330-2019	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	APOYO A LA DIVULGACION DE CONTENIDOS ARTISTICOS Y MANIFESTACIONES CULTURALES DEL PATRIMONIO INMATERIAL MEDIANTE LA REALIZACION DE LA VERSION XLV DEL CONCURSO NACIONAL DE BANDAS MUSICALES EN PAIPA BOYACA, EL CUAL FUE DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL MEDIANTE RESOLUCION No 4788 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016	$114,642,000.00
CV-GB-0336-2018	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	APOYO A LA DIVULGACION DEL CONTENIDOS ARTISTICOS Y MANIFESTACIONES CULTURALES DEL PATRIMONIO INMATERIAL MEDIANTE LA REALIZACION DE LA VERSION XLIV DEL CONCURSO NACIONAL DE BANDAS MUSICALES EN PAIPA BOYACA, EL CUAL FUE DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL MEDIANTE RESOLUCION 3047 DEL 2013	$ 112,000,000

Una vez verificada y teniendo en cuenta la contratación realizada en otras organizaciones y registradas en el SECOP se evidencia que el tiempo y costo del servicio está acorde con el que la institución determino para la respectiva contratación a realizar.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que textualmente señala: "Artículo 96°.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)".

En síntesis, se celebrará un convenio con entidad sin ánimo de lucro con fundamento en el Decreto 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la Que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el acto jurídico que se pretende suscribir cumple con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 092 de 2017, que a su tenor reza: *"**Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales**. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y asociación para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y que a les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998**, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio**. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo lucro que su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Que los anteriores postulados normativos resultan aplicables para la suscripción del convenio de asociación con la entidad privada sin ánimo de lucro Corporación Concurso Nacional de Bandas "CORBANDAS" el cual se encuentra exeptuado de competitividad como lo dispone el articulo 5 del Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta los porcentajes de cofinanciacion que asumen las partes así:

APORTE MUNICIPIO DE PAIPA	**$ 40.000.000,00 equivalente al setenta 70% del valor del convenio**
APORTE CORPORACION	**$ 12.000.000,00 equivalente al treinta 30% del valor del convenio**
TOTAL CONVENIO	**$ 52.000.000,00**

Que igualmente la Corporación Concurso Nacional de Bandas "CORBANDAS", es una entidad privada sin ánimo de lucro, cuya personería jurídica fue reconocida según Resolución No. 00145 expedida por la Gobernación de Boyacá, que tiene como propósito principal, de acuerdo a su objeto estatutario, el de generar la participación de músicos, maestros, arreglistas directores de bandas musicales y demás actores afines a través de la organización, dirección y realización de eventos internacionales, nacionales, departamentales y regionales, así como la organización, dirección y realización del concurso departamental y nacional de bandas musicales; entidad pionera y única organizadora del Concurso Nacional de bandas reconocida a nivel nacional, concurso declarado Patrimonio Inmaterial Nacional;

Que la Corporación Concurso Nacional de Bandas "CORBANDAS" tiene más de cuarenta y cinco años de experiencia, en la consolidación, desarrollo y ejecución de proyectos, actividades y concursos bandísticos en el Departamento de Boyacá y en el territorio nacional, y que de acuerdo a la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad habida cuenta de su trayectoria, ¨la contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política tiene un control subjetivo relativo a la idoneidad de la entidad privada sin ánimo de lucro y un control objetivo relativo a la necesidad de concordancia entre los planes de desarrollo y la materia del contrato, así como un control previo y uno posterior a la entrega de los recursos¨, operación que se lleva a cabo, toda vez, que La Corporación Concurso Nacional de Bandas, en cumplimiento de sus deberes archiva y cumple de manera ordenada con la ejecución de cada recuso que opera, de tal suerte que puede entregar comprobantes de pago, así como las evidencias que demuestran el cumplimiento de cada una de las actividades que se desarrollan.

Que la selección de la Corporación Concurso Nacional de Bandas "CORBANDAS" para el cumplimiento del objeto del convenio, representa mayor eficacia para el Municipio de Paipa, ya que los resultados obtenidos por parte de la Corporación en la ejecución de proyectos culturales y artísticos de la naturaleza que se pretende satisfacer, han sido exitosos y de trascendencia nacional; representa mayor eficiencia, ya que la experiencia de la entidad privada en la ejecución del objeto previsto es prenda de garantía para un desarrollo exitoso; representa mayor economía, ya que la entidad privada sin ánimo de lucro aúna esfuerzos conjuntos con entidades estatales para el cubrimiento y ejecución de las actividades descritas en materia cultural y artística, motivo por el cual no se contratan bienes o servicios, sino que por el contrario se recibe colaboración para garantizar a través de la experiencia e idoneidad de la entidad privada un resultado extraordinario que garantice el acceso de la población a programas y proyectos culturales señalados en el Plan de desarrollo local; y representa mayor manejo del riesgo en la ejecución del objeto previsto, toda vez, que la entidad privada desarrolla de manera organizada el manejo de los recursos, de tal suerte que puede entregar comprobantes de pago, evidencias y soportes que permiten evidenciar la ejecución de los recursos.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interna	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del contratista en cuanto a las obligaciones, calidad y ejecución oportuna del objeto a contratar	- Inestabilidad en el avance del convenio. - Demoras en la ejecución del convenio. - Incumplimiento total o parcial del convenio	Improbable	Mayor	6	Alto
2	General	Interna	Ejecución	Operacional	Modificaciones de las condiciones inicialmente contempladas en el convenio	- Demoras en la ejecución e implementación del objeto contractual.	Raro	Insignificante	2	Bajo
3	General	Interna Externa	Ejecución	Regulatorio	Establecimiento de nuevos tributos, tasa o contribuciones	- Inestabilidad en el avance del convenio. - Suspensiones y demoras prolongadas. - Liquidación unilateral por incumplimiento.	Probable	Menor	6	Alto
4	General	Interno	Ejecución	Tecnológico	Fallas en los sistemas de información, comunicación, datos y elementos tecnológicos del contratista	- Inestabilidad en el avance del convenio. - Suspensiones y demoras prolongadas. - Pérdida de información.	Probable	Mayor	8	Extremo
5	General	Interno	Ejecución	Económico	Variación de precios en los insumos utilizados en el objeto contractual	- Inestabilidad en el avance del convenio. - Suspensiones y demoras prolongadas. - Pérdida de información.	Posible	Mayor	7	Alto

No.	Responsable	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento								Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del convenio?	Responsable de implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Contratista	- Seguimiento por parte del Supervisor teniendo en cuenta las causales y hechos que justifican la solicitud en el formato GC-P11-F02	Raro	Insignificante	2	Bajo	NO	Supervisor	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Antes dela finalización del convenio	Mediante la entrega del informe de avance por parte del contratista y la revisión del mismo por parte del supervisor	Mensual

2	Contratante	- Elaboración de proyecto y estudios previos donde se identifique adecuadamente la necesidad y la forma como se debe satisface R	Raro	Insignificante	2	Bajo	NO	Planeación departamental/ Secretaría de Fomento Agropecuario/ Supervisor	Fecha en que se radica el proyecto en Departamento Administrativo de Planeación	Antes de la finalización del convenio	Seguimiento a la ejecución del convenio respecto al proyecto	Mensual
3	Contratista y Contratante cuando es Interno/ Contratista cuando es Externo	Siendo responsabilidad del contratista, éste se compromete a pagar los impuestos por ser su obligación legal y no se cuentan con elementos para controlar el riesgo desde la entidad	Probable	Menor	6	Alto	NO	Contratista cuando es Externo / Secretaría de Hacienda cuando es interno	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Antes dela finalización del convenio	Cuando es externo al momento de radicar las cuentas mediante la verificación del pago de impuestos o la realización de los descuentos correspondientes/ Cuando es Interno en la Revisión de Ordenanzas que reglamenten impuestos	Externo Mensual Interno cuando se presenten los proyectos en la Asamblea Departamental
4	Contratante / Contratista	Actualizar los sistemas de información por parte de la Entidad y elementos tecnológicos por parte del contratista	Posible	Menor	5	Medio	SI	Dirección de Sistemas / Contratista	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Antes de la finalización del convenio	Base de datos de la Mesa de Ayuda / Informe de avance del Contratista	Quincenal / Mensual
5	Contratista	Asumir los costos de los elementos necesarios para la ejecución de sus actividades	Posible	Mayor	7	Alto	NO	Contratista	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Antes de la finalización del convenio	Informes de avance del contratista	Mensual

TABLA PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

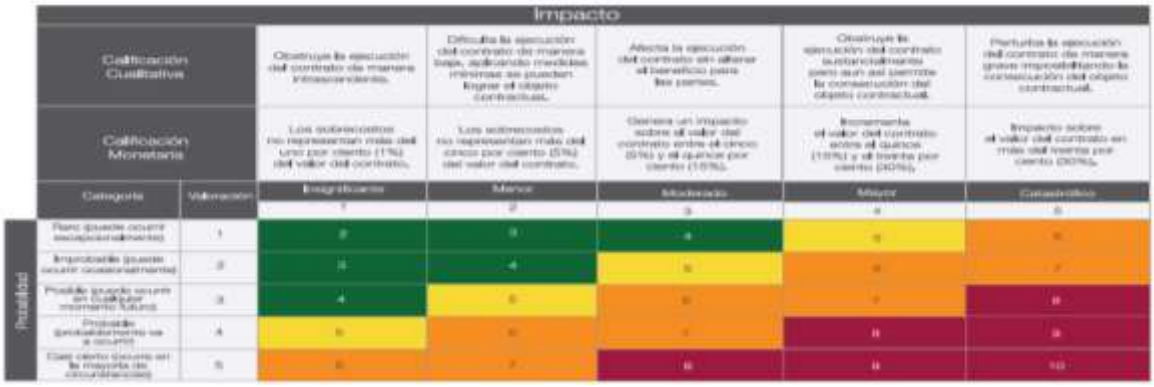


TABLA CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

El MUNICIPIO exigirá garantías: Aunque para el caso en concreto no se aplican las normas del Estatuto General de la Contratación Pública, pues se aplica la ley 489 de 1998, en aras de la aplicación de los principios del Articulo 209 de la Carta Política se ha establecido que los riesgos que se pueden presentar dentro de la ejecución del presente que requieren ser amparados por un póliza serán.

CORRECTO MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO: En cuantía equivalente al 100% de los recursos entregados a título de pago anticipo por una vigencia igual al término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más**.**

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO: Por suma equivalente al 5% del valor total del convenio y por una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más**.**

CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al 5% del valor total del convenio, por una vigencia igual al término de duración del convenio**.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Amparo de responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del convenio, por una suma equivalente a (200) Doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes y una vigencia igual a la duración del convenio.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR Y SUS FUNCIONES

La supervisión, para el presente convenio será desarrollada por el Secretario de Cultura y Juventud o por el funcionario que éste designe, para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y las demás establecidas en la Materia.

10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO

A los procesos contractuales en los que la selección del contratista se realiza por medio de contratación directa no le son aplicables las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales suscritos y vigentes con Colombia.

11. **CONVOCATORIA A VEEEDURIAS CIUDADANAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Paipa convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el proceso de contratación objeto de esta convocatoria, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual, se les suministrara toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en portal de contratación www.contratos.gov.

12. **DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN**

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2. Formato lista de chequeo
3. viabilidad proyecto
4. Certificado de recursos en efectivo CORBANDAS

13. **Vo.Bo JEFE DE DEPENDENCIA.**

ORIGINAL FIRMADO

FIRMA	
NOMBRE	CARLOS EDUARDO VARGAS CONTRERAS
DEPENDENCIA	SECRETARIO DE CULTURA Y JUVENTUD

PROYECTO	Bertha Lucía Gutiérrez Cely
CARGO	Auxiliar Administrativo